No. Expediente: 1826-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Lozano Lozano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Seguridad Pública.

II.- SINÓPSIS

Establecer que existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido (se define lo que se entiende por inmediatamente después). Facultar al Ministerio Público de la Federación en materia de averiguación previa para recibir y registrar los informes inmediatos de detenciones e indicar el lugar al cual deban ser trasladadas las personas que han sido detenidas; recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. Corresponde a la Procuraduría General de la República, establecer y operar el Registro Inmediato de Detenciones de inculpados por delitos del orden federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, en materia penal; XXX, en relación con el apartado A del artículo 102, por cuanto a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y XXIII, para la Ley de la Policía Federal Preventiva, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir dentro de las reformas al artículo 5º, la adición de la fracción X y la modificación de la fracción X vigente para convertirse en fracción XI.
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, apartados, fracciones e incisos, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **CAPITULO IV** **Aseguramiento del inculpado** **Artículo 193**.- Se entiende que existe flagrancia cuando: ***I.*** *El inculpado* es *detenido* en el momento de estar cometiendo el delito*;* **II.** Inmediatamente después de *ejecutado* el delito, *el inculpado es perseguido materialmente, o* **No tiene correlativo**	Iniciativa con proyecto de **Decreto que modifica diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley de la Policía Federal Preventiva** **Artículo Primero.** Se modifica el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: **Artículo 193.** Se entiende que existe flagrancia cuando **I. La persona** es **detenida** en el momento de estar cometiendo el delito. **Para determinar la duración del delito se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Penal Federal.** **II. La persona es detenida** inmediatamente después de **haber cometido** el delito**. Se entiende por inmediatamente después** **a) La persona es detenida instantes después por persecución o voces de auxilio de quien presenció el hecho;** **b) La víctima llama a la autoridad y ésta llega a auxiliarla y, conjuntamente, continúan la búsqueda de la persona, la cual es capturada con objetos, instrumentos o huellas que hagan presumir fundadamente que momentos antes cometió el delito o participó en él;**

III. *El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito.*	**III. La persona, inmediatamente después de ser detenida, en las circunstancias descritas en las fracciones I y II, señale a sus cómplices, éstos también podrán ser detenidos.** **Si es necesario que el policía aprehensor utilice la fuerza durante la detención, ésta deberá ser congruente y proporcional a las circunstancias específicas de la situación que enfrenta.**
No tiene correlativo	**Acto seguido, el agente de policía deberá comunicarse, vía radio, teléfono o cualquier otro medio a su alcance, al Registro Inmediato de Detenciones para informarle al Ministerio Público en turno de la detención que acaba de realizar. Deberá aportar datos generales del detenido, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención, los datos de la orden de aprehensión, en su caso, y sus propios datos generales. Si el detenido se negara a aportar sus datos generales, el policía deberá reportar su media filiación.** **El Ministerio Público competente le indicará al agente de policía el lugar al que el detenido deberá ser trasladado. El policía deberá notificar al Ministerio Público el tiempo aproximado del traslado. Si aquél desobedeciera las órdenes, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa. Si el agente del Ministerio Público encargado de indicar el lugar al que el detenido deberá ser trasladado se negara injustificadamente a proporcionarlo, también incurrirá en responsabilidad penal y administrativa.**

No tiene correlativo	**Durante el trayecto, desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, el policía que reportó la detención y sus superiores deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.** **El Ministerio Público correspondiente constatará que los derechos fundamentales del detenido no han sido violados. Al efecto, hará que el detenido sea examinado enseguida a su puesta a disposición por médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico.**
En *esos* casos, el Ministerio Público decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merece pena privativa de libertad, o bien ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de la libertad o alternativa. … …	En **los** casos **de las fracciones I, II y III,** el Ministerio Público decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merece pena privativa de libertad, o bien, ordenará la libertad del detenido cuando la sanción sea no privativa de la libertad o alternativa. La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención y la persona detenida deberá ser puesta de inmediato en libertad. De decretar la retención, el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa correspondiente, si aún no lo ha hecho.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:	**Artículo Segundo.** Se modifica el inciso a) del apartado A) de la fracción I del artículo 4, y la fracción X del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue: **Artículo 4.** Corresponde al Ministerio Público de la Federación
I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:	**I.** Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende
A) …	**A)** En la averiguación previa
a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;	**a) Recibir y registrar los informes inmediatos de detenciones e indicar el lugar al cual deban ser trasladadas las personas que han sido detenidas;** recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
b) a **ñ)** …	**b)** …
…	
…	
B) y **C)** …	
II. a **VI.** …	

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: **I.** a **IX.** … **No tiene correlativo** ***X.*** …	**Artículo 5.** Corresponde a la Procuraduría General de la República. **I.** a **IX.** … **X. Establecer y operar el Registro Inmediato de Detenciones de inculpados por delitos del orden federal.** **XI.** Las demás que prevean otras disposiciones legales.
LEY DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA **Capítulo II** **De la Organización y Funcionamiento de la Institución** **Artículo 4.-** La Policía Federal Preventiva tendrá las atribuciones siguientes: **I.** a **IV.** … **V.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos*;* **No tiene correlativo**	**Artículo Tercero.** Se modifica la fracción V del artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva para quedar como sigue: **Artículo 4.** La Policía Federal Preventiva tendrá las atribuciones siguientes: **I.** a **IV.** … **V.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley, y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos. **Si es necesario que el policía aprehensor utilice la fuerza durante la detención, ésta deberá ser congruente y proporcional a las circunstancias específicas de la situación que enfrenta.** **Acto seguido, el agente de policía deberá comunicarse, vía radio, teléfono o cualquier otro medio a su alcance, al Registro**

No tiene correlativo **VI.** a **XV.** … …	**Inmediato de Detenciones para informarle al Ministerio Público en turno de la detención que acaba de realizar. Deberá aportar datos generales del detenido, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención, los datos de la orden de aprehensión, en su caso, y sus propios datos generales. Si el detenido se negara a aportar sus datos generales, el policía deberá reportar su media filiación.** **El Ministerio Público competente le indicará al agente de policía el lugar al que el detenido deberá ser trasladado. El policía deberá notificar al Ministerio Público el tiempo aproximado del traslado. Si aquél desobedeciera las órdenes, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa.** **Durante el trayecto, desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, el policía que reportó la detención y sus superiores deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.** **VI.** a **XV.** …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL